



**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ORGANO JUDICIAL**

**Actualizado a**  
**julio/2018**

No.	Rubro Temático	Unidad Organizativa	Descripción de la Información	Fundamento Legal de la Reserva	Justificación	Declaratoria de Reserva			
						Resolución	Fecha	Plazo	Vencimiento
1	Administrativo	Dirección de Seguridad y Protección Judicial	Plan de Seguridad y Protección del Órgano Judicial de 2012	Artículo 19, literales d), f) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública	Proteger los bienes inmuebles del Órgano Judicial, mismo que han sido contemplados en el Plan de Seguridad del Órgano Judicial; ya que de considerar dicho plan como información oficiosa, se vulnera la seguridad de los servidores y usuarios del Órgano Judicial, de las instalaciones y los bienes muebles, pudiendo poner en peligro la vida y la seguridad de los servidores del Órgano Judicial.	DR 01	8 de mayo de 2012	7 años	7 de mayo de 2019
2	Jurisdiccional	Corte Plena	Solicitudes de extradición en las que el reclamado no se encuentra detenido por la autoridad competente en virtud de resolución emitida por la autoridad competente, aprobando el trámite de extradición.	Artículos 182 numeral 3 Cn, 13 letra "g", 19 letras "c" y "f", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública	En atención a la finalidad de las extradiciones, resulta obligatorio el resguardo de la información contenida en la solicitud de extradición, al menos hasta la captura del reclamado por parte del Estado requerido, puesto que liberar información previa a su detención podría provocar no sólo la posibilidad de fuga de la persona, sino también que se obstaculice la investigación del delito por el cual está siendo reclamada y el interés de la administración de la justicia. De suscitarse cualquiera de estas circunstancias, se pondría en riesgo la cooperación jurídica internacional existente entre el Estado requirente y el requerido, relación que se construye sobre la base de la buena fe de sus actuaciones, además de afectar la investigación y juzgamiento de personas señaladas como autores o partícipes de hechos delictivos; perjuicio que repercutiría a su vez en el interés público.	Resolución de fecha 01/09/2015	1 de Septiembre de 2015	7 años	31 de agosto de 2022
3	Disciplinario - Administrativo	Departamento de Investigación Judicial	Proyectos finales de resolución y/o de recursos de revocatoria, así como de cualquier tipo proyectos de resolución que elabore el Departamento de Investigación Judicial para someter a conocimiento de la Corte Plena, a propósito del trámite de procedimientos administrativos sancionadores relacionadas con el posible cometimiento de infracciones al régimen disciplinario contenido en la Ley de la Carrera Judicial, por parte de Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, que ejerzan su cargo en calidad de propietarios, mientras no se dicte la decisión final por parte de la autoridad superior competente.	Artículos 6 letra e), 19 letra e), 20, 21 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública; arts. 18, 19, 27 inc. 3°, 30, 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los arts. 2 y 12 de la Constitución de la República	De conformidad a la letra e) del art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, publicar o entregar copias simples o certificadas -total o parcialmente- del contenido de proyectos de resolución (finales recursos de revocatoria o cualquier tipo, relacionados con dichos informativos disciplinarios) que elabore el Departamento de Investigación Judicial para someter a conocimiento de Corte Plena, representan opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo y de toma de decisiones del pleno de la Corte en dichos procedimientos administrativos; por lo tanto dicha información es de carácter reservada; lo que evidencia en la necesidad de evitar la difusión de información que pueda generar equívocos, ya que las propuestas que se someten a la autoridad decisoria, no implican inexorablemente el sentido ni los fundamentos que deba adoptar aquella, en la decisión final.	Resolución de Fecha 06/06/2017	6 de junio de 2017	Hasta que se encuentre autorizada y notificada la decisión definitiva dictada por la autoridad correspondiente conforme a ley.	



**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL**

**Actualizado a  
julio/2018**

No.	Rubro Temático	Unidad Organizativa	Descripción de la Información	Fundamento Legal de la Reserva	Justificación	Declaratoria de Reserva			
						Resolución	Fecha	Plazo	Vencimiento
4	Administrativo	Sección de Probidad	<p>Documentos que constan dentro de cada expediente en trámite de la Sección de Probidad de la CSJ que contienen datos bancarios, financieros, contables y patrimoniales del funcionario o empleados públicos obligados a declarar, así como los informes que se elaboren con base en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por Corte Plena, en virtud del mandato constitucional contenido en el Art. 240</p> <p>Los antecedentes y deliberaciones antes indicados, únicamente en los casos en que la resolución definitiva que emita la Corte Plena determine que NO existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte del funcionario o empleado público investigado.</p>	<p>Artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, 6 letra e), 19 letra e), 20, 21, 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 18, 19, 27, 28, 29 número 1° letra b), 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Se evidencia la necesidad de evitar la difusión de la información contenida en documentos contables, financieros, bancarios y patrimoniales, así como los de los respectivos informes que se elaboren con base en aquella y que consten en los expedientes en trámite que lleva la Sección de Probidad de la CSJ, ello a efecto de evitar equívocos o deducciones externas sobre la existencia o no indicios de enriquecimiento ilícito en casos que aún no han sido sometidos al conocimiento del Pleno de la Corte, ya que el contenido de los antecedentes e informes no implica inexorablemente el sentido ni los fundamentos que adoptará la autoridad decisoria en la resolución final.</p>	<p>Resolución de fecha 20/06/2017</p>	<p>20 de junio de 2017</p>	<p>Hasta que se encuentre emitida, notificada y firme la resolución definitiva dictada por la Corte Suprema de Justicia en Pleno</p>	<p>7 años</p>
5	Administrativo	Dirección de Talento Humano Institucional	<p>Los documentos dentro de cada expediente en trámite de la Dirección de Talento Humano institucional de la CSJ que contiene datos personales, laborales de funcionarios o empleados públicos que se encuentren realizando trámites de selección, contratación, cambios de plaza, cambios de cargo funcional, solicitudes de nivelación salarial, reubicaciones, traslados, así como los informes que se elaboren con base en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por la autoridad competente.</p>	<p>Artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, 6 letra e), 19 letra e), 20, 21, 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 18, 19, 27, 28, 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Proteger la buena administración, al proteger la información, al proceso y su correspondiente estudio, que al ser de conocimiento del titular de la información o un tercero, pueda entorpecer el procedimiento, por cuanto los interesados busquen incidir en el procedimiento, buscando que la decisión sea tomada en base a la conveniencia particular y no al interés institucional.</p>	<p>Resolución de fecha 14/09/2017</p>	<p>14 de septiembre de 2017</p>	<p>En cada caso, hasta que se encuentre emitida, notificada y firme la resolución definitiva dictada por la autoridad competente; en ese sentido, atendiendo a la naturaleza de este tipo de trámites y su relación directa con aspectos presupuestarios, considerando el proceso y etapas del presupuesto, y las políticas de gestión del mismo, no podrá ser superior a 2 años.</p>	



**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL**

**Actualizado a  
julio/2018**

No.	Rubro Temático	Unidad Organizativa	Descripción de la Información	Fundamento Legal de la Reserva	Justificación	Declaratoria de Reserva			
						Resolución	Fecha	Plazo	Vencimiento
6	Disciplinario - Administrativo	Sección de Investigación Profesional	<p>Los documentos de trabajo tales como opiniones, recomendaciones, análisis, estudios y cualquier otra documentación que forme parte del proceso deliberativo de decisión dentro de los expedientes administrativos disciplinarios que, a la fecha de esta declaratoria, lleve la Sección de Investigación Profesional y que aún se encuentran pendientes del conocimiento y decisión final de la Corte Suprema de Justicia, a propósito del procedimiento administrativo sancionador relacionado con el posible cometimiento de infracciones al régimen disciplinario contenido en la Constitución, Ley Orgánica Judicial y Ley de Notariado, por parte de abogados y notarios en el libre ejercicio de la profesión, mientras no se dicte la decisión final por parte de la autoridad superior.</p>	<p>Artículos 2 y 12 de la Constitución, 6 letra e), 19 letra e), 20, 21 y 22, todos de la LAIP; y arts. 18, 19, 27 inc. 3°, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de la LAIP</p>	<p>Esta Corte, de conformidad a la letra e) del art. 19 de la LAIP, considera que por la naturaleza de la información, divulgar, publicar o entregar copias simples o certificadas total o parcialmente de documentación agregada al expediente administrativo que lleve la Sección de Investigación Profesional, y el cual está pendiente de ser resuelto en el proceso deliberativo y toma de decisiones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dicha información puede generar equívocos y comprometer la decisión final, pues la misma no implica inexorablemente el sentido ni los fundamentos que debe adoptar aquella, en la decisión final</p>	<p>Resolución de fecha 07/06/2018</p>	<p>7 de junio de 2018</p>	<p>En cada caso, hasta que se encuentra emitida, notificada y firme la resolución definitiva dictada por la autoridad competente; en ese sentido, atendiendo a la naturaleza de este tipo de trámites y su relación directa con aspectos disciplinarios que podrían incluso trascender a procesos de otra naturaleza, y atendiendo a la necesidad de equilibrar la obligación de garantizar la información pública con los legítimos derechos de honor y propia imagen de los investigados, este plazo no podrá ser superior a 5 años.</p>	